



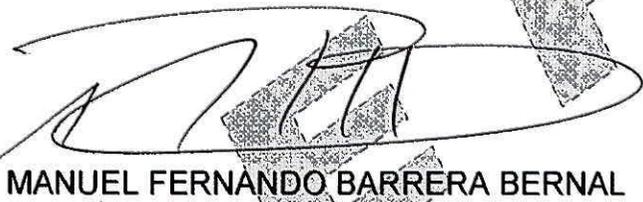
NUR <11001-60-00-000-2019-00378-00
Ubicación 50595
Condenado ARDERSON LAITON GUTIERREZ
C.C # 1030554443

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No 647 del TRES (3) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-000-2019-00378-00
Ubicación 50595
Condenado ARDERSON LAITON GUTIERREZ
C.C # 1030554443

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

DISTRIBUCION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 11001 60 00 000 2019 00378 00
Ubicación: 50595
Auto N° 647/21
Sentenciada: Anderzon Laiton Gutiérrez
Delito: Concierto para delinquir y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Reclusión: Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Concede redención pena por estudio
Niega libertad condicional

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por la Cárcel Distrital de Varones y Anexos de Mujeres, se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Anderzon Laiton Gutiérrez**, así como de conceder el mecanismo de la libertad condicional

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 14 de noviembre de 2019, el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **Anderzon Laiton Gutiérrez** en calidad de cómplice de los delitos de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; en consecuencia, le impuso **cincuenta y un (51) meses de prisión**, multa de mil trescientos cincuenta y dos (1352) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad; además, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En pronunciamiento de 18 de febrero de 2020 esta sede judicial avocó conocimiento de las diligencias en las que el sentenciado **Anderzon Laiton Gutiérrez** se encuentra privado de la libertad desde el **23 de noviembre de 2018**, fecha de su captura y subsiguiente imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva; además, en decisión de 30 de abril de 2020 se reconoció redención de pena por estudio en monto de **9 días**; en providencia de 21 de mayo de 2021 se redimió un **1 mes y 14 días** por estudio; en proveído de

Radicado N° 11001 60 00 000 2019 00378 00
Ubicación: 50595
Auto N° 647/21
Sentenciado: Anderzon Laiton Gutiérrez
Delito: Concierto para delinquir y fabricación, tráfico o porte de estupefacientes
Reclusión: Cárcel Distrital de Varones
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Concede redención pena por estudio
Niega libertad condicional

27 de noviembre de 2020 se reconoció por estudio **1 mes y 8 días** y en auto de 23 de abril de 2021 un monto de **1 mes y 4 días**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de "lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza...".

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

De la redención de pena.

La redención de pena por estudio debe sujetarse a las previsiones del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, que indica:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

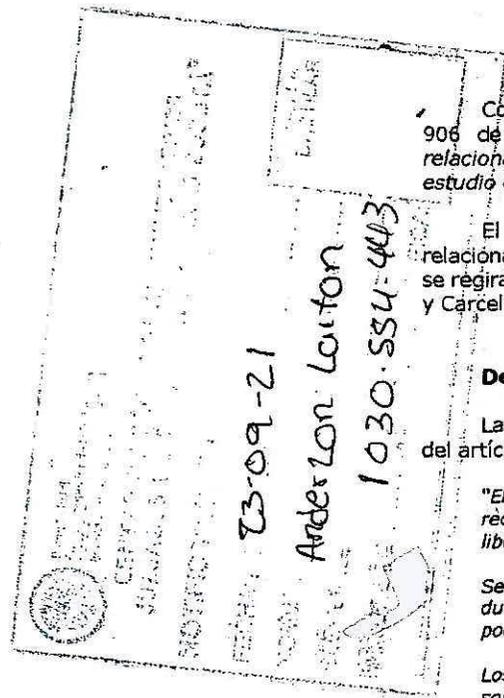
Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida".

Igualmente, debe resaltarse que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los jueces competentes".

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ídem refiere:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución



Radicado Nº 11001 60 00 000 2019 00378 00
Ubicación: 50595
Auto Nº 647/21
Sentenciado: Anderson Laiton Gutiérrez
Delito: Concierto para delinquir y
Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes
Reclusión: Cárcel Distrital de Varones
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Concede redención pena por estudio
Niega libertad condicional

de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación”.

Precisado lo anterior, se observa, en primer lugar, que en auto del 23 de abril de 2021, esta sede judicial se abstuvo de redimir pena respecto de las horas de estudio acreditadas en el certificado de cómputos 023689 correspondiente al mes de enero de 2021, debido a que el establecimiento de reclusión no allegó certificación de conducta correspondiente de ese periodo.

Sin embargo, como quiera que la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, en esta ocasión, remitió el certificado de conducta del reseñado mes se procederá a su estudio, así, como también respecto a las horas registradas en el certificado de cómputos 023806 que a nombre de **Anderson Laiton Gutiérrez**, se allegó, en los cuales aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas percibidas x mes	Días percibidos x mes	Días estudiados x interno	Horas a Reconocer	Redención
023689	2021	Enero	129	Estudio	144	24	21	129	16.5 días
023806	2021	Febrero	132	Estudio	144	24	22	132	11 días
023806	2021	Marzo	138	Estudio	150	26	23	138	11.5 días
		Total	399	Estudio				399	33 días

Entonces, precisado lo anterior, como las horas de estudio acorde con el reseñado recuadro corresponden a **399 horas** al aplicar la regla matemática prevista en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario arroja un monto a reconocer de treinta y tres (33) días, obtenidos de dividir las horas estudiadas por seis y el resultado por dos ($399 \text{ horas} / 6 \text{ horas} = 66 / 2 = 33 \text{ días}$).

Súmese a lo dicho que la cartilla biográfica y las certificaciones de conducta expedidas por el centro carcelario hacen evidente que la conducta desplegada por el interno durante el periodo reconocido se calificó en grado de "EJEMPLAR" y la evaluación en el curso "ASEO P.I.G.A", curso de formación, se calificó como "sobresaliente", de manera que circunscribos al artículo 101 del ordenamiento precitado, en el caso, se satisfacen las condiciones o presupuestos para la procedencia de la redención de pena.

En consecuencia, acorde con las reglas contempladas en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, se avalarán **399 horas** que llevan a conceder al penado una redención de pena por estudio equivalente a treinta y tres (33) días o **un (1) mes y tres (3) días** que es lo mismo.

Radicado Nº 11001 60 00 000 2019 00378 00
Ubicación: 50595
Auto Nº 647/21
Sentenciado: Anderson Laiton Gutiérrez
Delito: Concierto para delinquir y
Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes
Reclusión: Cárcel Distrital de Varones
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Concede redención pena por estudio
Niega libertad condicional

De la libertad condicional.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer "sobre la libertad condicional...".

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, **acompañando** la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional".

Radicado Nº 11001 60 00 000 2019 00378 00
Ubicación: 50595
Auto Nº 647/21
Sentenciado: Anderzon Laiton Gutiérrez
Delito: Concierto para delinquir y
Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes
Reclusión: Cárcel Distrital de Varones
Régimen: Ley 500 de 2004
Decisión: Concedo redención por estudio
Niega libertad condicional

Evóquese que, a **Anderzon Laiton Gutiérrez** se le impuso una pena de cincuenta y un (51) meses de prisión por el delito de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y, de ese monto ha descontado por concepto de privación efectiva de la libertad a la fecha, 3 de septiembre de 2021, un quantum de **treinta y tres (33) meses y diez (10) días**, dado que se encuentra privado de la libertad por esta actuación desde el 23 de noviembre de 2018.

Proporción a la que corresponde adicionar los lapsos que en pretéritas oportunidades se le reconocieron por concepto de redención de pena por estudio, a saber:

Fecha providencia	Redención
30-04-2020	0 meses y 09 días
21-05-2020	1 mes y 14 días
27-11-2020	1 mes y 08 días
23-04-2021	1 mes y 04 días
Total	4 meses y 03 días

Igualmente, debe agregarse el redimido en esta providencia, esto es, un **(1) mes y tres (3) días**.

De manera que sumados dichos guarismos arroja un gran total de **38 meses y 18 días**; en consecuencia, como la pena atribuida fue de 51 meses de prisión, deviene lógico colegir que confluje el presupuesto de carácter objetivo de las **tres quintas partes** de esa sanción, exigidas por la norma en precedencia transcrita, pues estas corresponden a **30 meses y 18 días**.

En consecuencia, satisfecho el presupuesto objetivo corresponde examinar el segundo de los requisitos previstos en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 30, esto es, que *"su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena"*.

Al respecto es de advertir que acorde con la documentación anexa a la actuación y que corresponde a la prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, se observa que, en pretérita oportunidad, a través de Resolución 056 de 11 de marzo de 2021, la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres emitió concepto favorable sobre la solicitud de libertad condicional del sentenciado **Anderzon Laiton Gutiérrez**, lo que dio lugar a que en auto de 23 de abril de 2021 se considerara que las finalidades del tratamiento penitenciario se estaban cumpliendo y, por ende se dispusiera constatar a través de visita domiciliaria la concurrencia del numeral 3º del artículo 64 de la ley 599 de 2000, en lo referente al arraigo familiar y social del mencionado.

Radicado Nº 11001 60 00 000 2019 00378 00
Ubicación: 50595
Auto Nº 647/21
Sentenciado: Anderzon Laiton Gutiérrez
Delito: Concierto para delinquir y
Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes
Reclusión: Cárcel Distrital de Varones
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Concedo redención por estudio
Niega libertad condicional

No obstante, al efectuarse un nuevo estudio de las foliaturas, esta instancia judicial se ve compelida a apartarse del concepto favorable remitido por el establecimiento de reclusión, pues a diferencia de lo esgrimido por el apoderado de **Anderzón Laiton Gutiérrez**, quien en sus memoriales insiste en precisar que su representado *"ha mantenido una conducta intachable sin observaciones ni llamado alguno en materia disciplinaria y ha observado las reglas impuestas en su condición de condenado en la Cárcel Distrital de la ciudad de Bogotá"*, lo cierto es que, a través de correo electrónico de 26 de julio de 2021, la Cárcel Distrital de Varones informó que luego de adelantar proceso disciplinario, en sesión de Consejo de Disciplina se profirió fallo sancionatorio Nº 162-2021 en contra del penado, imponiéndole como sanción la pérdida del derecho de redención de **sesenta (60) días**.

Es así como en los hechos que dieron origen al fallo sancionatorio, se precisó que la enfermera jefe Yudy Ospina Torres denunció que, el 9 de mayo de 2020, se acercó al pabellón para realizar valoración a **Anderzon Laiton Gutiérrez**, quien refirió que padece de *"intestino plástico"*, por lo que la profesional se retiró a efecto de suministrarle un analgésico, momento en el que el nombrado le expresó *"enfermera hijueputa dígame su nombre que la voy a denunciar, aquí nunca solucionan nada yo lo que voy a hacer es que me voy a cortar"*, suceso que presenció el guardián Javier Carreño y que quedó registrado en el folio 386 del libro de minuta del pabellón.

Y si bien es cierto el sentenciado negó la ocurrencia de los hechos allí acaecidos, el Consejo de Disciplina determinó la existencia de violación del numeral 16 del artículo 121 de la Ley 65 de 1993, consistente en *"Amenazar, agredir o asumir grave actitud irrespetuosa contra los funcionarios de la Institución, funcionarios judiciales, administrativos, los visitantes y los compañeros..."*, motivo por el que fue declarado disciplinariamente responsable.

En ese orden de ideas, aunque la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos allegó informe de verificación de arraigo Nº 1190 de 21 de mayo de 2021, requerido en auto de 23 de abril de 2021 a efecto de constatar la concurrencia del requisito previsto en el numeral 3º del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, esto es, lo relativo al arraigo, lo cierto es que la información suministrada por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, relacionada con el comportamiento agresivo desplegado en contra de la profesional de la salud, impide a esta sede judicial coadyuvar el pronóstico favorable de resocialización emitido en pretérita oportunidad por el panóptico, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que exige un comportamiento intramural enmarcado en los parámetros de la convivencia social, que permita suponer que no es necesaria la continuación del tratamiento penitenciario.

Radicado No 11001 60 00 000 2019 00378 00
Ubicación: 50595
Auto No 647/21
Sentenciado: Anderzon Laiton Gutiérrez
Delito: Concierto para delinquir y
Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes
Reclusión: Cárcel Distrital de Varones
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Concede redención pena por estudio
Niega libertad condicional

Por lo anterior, esta instancia **NEGARÁ** a **Anderzon Laiton Gutiérrez**, el mecanismo de la **LIBERTAD CONDICIONAL**.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que el apoderado de **Anderzon Laiton Gutiérrez** solicitó copia del fallo de habeas corpus promovido en contra de esta sede judicial, **INFORMESELE** que dicha decisión debe solicitarla ante el juzgado 20 Penal del Circuito con Función de Conocimiento que la emitió y/o ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

En razón a que el apoderado del sentenciado solicitó se le remita copia del auto de 23 de abril de 2021, que negó a su representado la libertad condicional, aunado a que se le indique el término para impugnarla, **INFORMESELE** que revisada la página web de la rama judicial, sistema de gestión siglo XXI, se observa que según anotación de 13 de mayo de 2021, el Centro de Servicios Administrativos le remitió copia digital de la citada providencia, sin que la misma haya sido objeto de recursos.

INDIQUESE a la defensa que dada su calidad de profesional del derecho, es de su resorte el conocimiento de los términos legales para interponer los correspondientes recursos de ley, información que además, le está vedada suministrar a los funcionarios y empleados de la administración de justicia, so pena de incurrir en el delito de asesoramiento ilegal previsto en el artículo 421 de la Ley 599 de 2000.

Asimismo, **INFORMESE** al defensor que para cualquier efecto, el expediente queda a su disposición en la secretaria del Centro de Servicios Administrativos.

Como quiera que el apoderado del sentenciado deprecó se le "suministre en formato pdf fallo sancionatorio descrito en la plataforma consulta de procesos de fecha 23-7-2021 enviado por la Cárcel Distrital", así como "Cita para ingresar a su Despacho, fin tener un dialogo personalizado, sobre los motivos de la demora en la contestación de mis Peticiones", a través del centro de Servicios Administrativos **REMITASE** en forma inmediata a la defensa, al correo arbey1610@hotmail.com, copia digitalizada del fallo sancionatorio 162 de 29 de junio de 2021, proferido por el Consejo de Disciplina de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres dentro del expediente disciplinario 059 2020 e **INDIQUESELE** que cualquier solicitud se recibe a través del correo electrónico institucional eicp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REQUIERASE a la Oficina Jurídica de la Cárcel Distrital a efecto de que actualice el recuadro denominado "providencias del proceso

Radicado No 11001 60 00 000 2019 00378 00
Ubicación: 50595
Auto No 647/21
Sentenciado: Anderzon Laiton Gutiérrez
Delito: Concierto para delinquir y
Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes
Reclusión: Cárcel Distrital de Varones
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Concede redención pena por estudio
Niega libertad condicional

activo" de la cartilla biográfica del sentenciado, en el sentido de incluir la redención de pena realizada por esta instancia en auto de 23 de abril de 2021.

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre su respectiva hoja de vida.

Entérese esta decisión al sentenciado en su sitio de reclusión y, a la defensa en las direcciones registradas en el expediente.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta a la nombrada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE

1.-Reconocer al sentenciado **Anderzon Laiton Gutiérrez**, por concepto de redención de pena por estudio **un (1) mes y tres (3) días** con fundamento en los certificados 023689 y 023806, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Negar al sentenciado **Anderzon Laiton Gutiérrez**, la libertad condicional conforme lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

3.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

4.-Contra esta decisión procedan los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

JURADO
11001 60 00 000 2019 00378
Ubicación: 50595
Auto No 647

At:

Firmado Por:

Sandra Avila Barrera
Juez
Ejecución 016 De Penas Y Medidas
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45162e6b8330e65b8f6a157b649fc901c4fd4254756d13b0185f48b7aeb987
Documento generado en 03/09/2021 03:14:59 PM

NOTIFICACIÓN MIN. PBCO: NI. 50595-J16 (AUTO INT. 647 DEL 03-09-2021)

Gustavo Adolfo Pardo Daza <gpardod@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/09/2021 11:07

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (406 KB)

9. AI 647 03-09-21 REDIME X ESTUDIO NO CONDICI MALA CONDUCT - ANDERSON LAITON - NI 50595.pdf;

Por medio del presente le NOTIFICO auto interlocutorio del asunto.

Se advierte que toda PETICIÓN, MEMORIAL U OFICIO debe ser remitido al correo electrónico ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetuosamente,

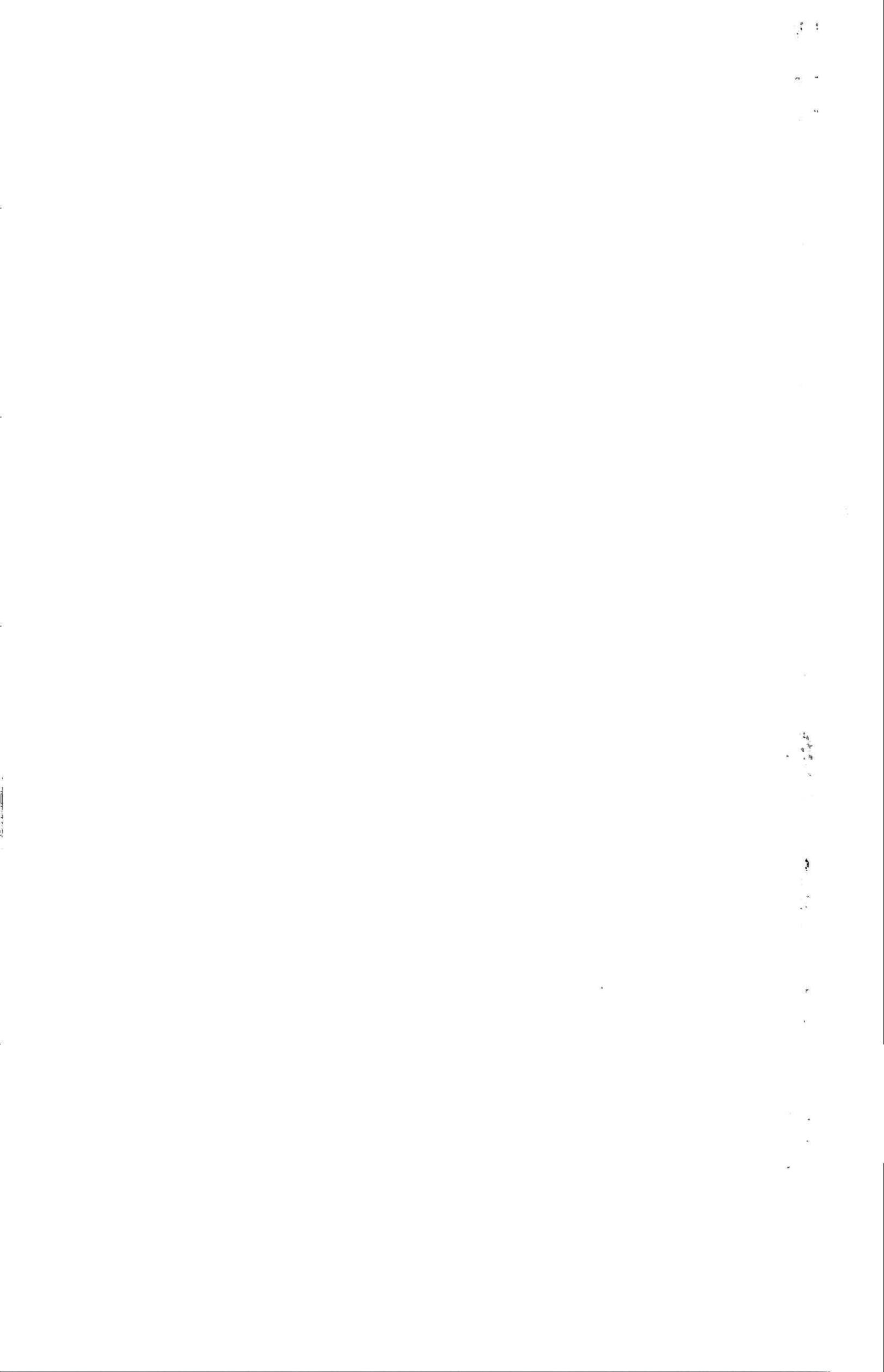


GUSTAVO ADOLFO PARDO DAZA

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ D.C.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.



RE: NOTIFICACIÓN MIN. PBCO: NI. 50595-J16 (AUTO INT. 647 DEL 03-09-2021)

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Vie 17/09/2021 12:04

Para: Gustavo Adolfo Pardo Daza <gpardod@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Gustavo Adolfo Pardo Daza <gpardod@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de septiembre de 2021 11:07

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN MIN. PBCO: NI. 50595-J16 (AUTO INT. 647 DEL 03-09-2021)

Por medio del presente le NOTIFICO auto interlocutorio del asunto.

Se advierte que toda PETICIÓN, MEMORIAL U OFICIO debe ser remitido al correo electrónico ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetuosamente,



GUSTAVO ADOLFO PARDO DAZA

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NI. 50595-J16 (NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 647/21 DEL 03-09-2021)

Gustavo Adolfo Pardo Daza <gpardod@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/09/2021 11:20

Para: arbey1610@hotmail.com <arbey1610@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (406 KB)

9. AI 647 03-09-21 REDIME X ESTUDIO NO CONDICI MALA CONDUCT - ANDERSON LAITON - NI 50595.pdf;

Doctor:

JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA

Radicado N° 11001 60 00 000 2019 00378 00

Ubicación: 50595

Auto N° 647/21

Sentenciada: Anderzon Laiton Gutiérrez

Delito: Concierto para delinquir y
tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Reclusión: Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres

Régimen: Ley 906 de 2004

Decisión: Concede redención pena por estudio Niega libertad condicional

Por medio del presente, le NOTIFICO auto interlocutorio No. 647/21 del 3 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para lo cual le remito copia del aludido proveído.

Se advierte que toda PETICIÓN, MEMORIAL U OFICIO debe ser remitido al correo electrónico ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

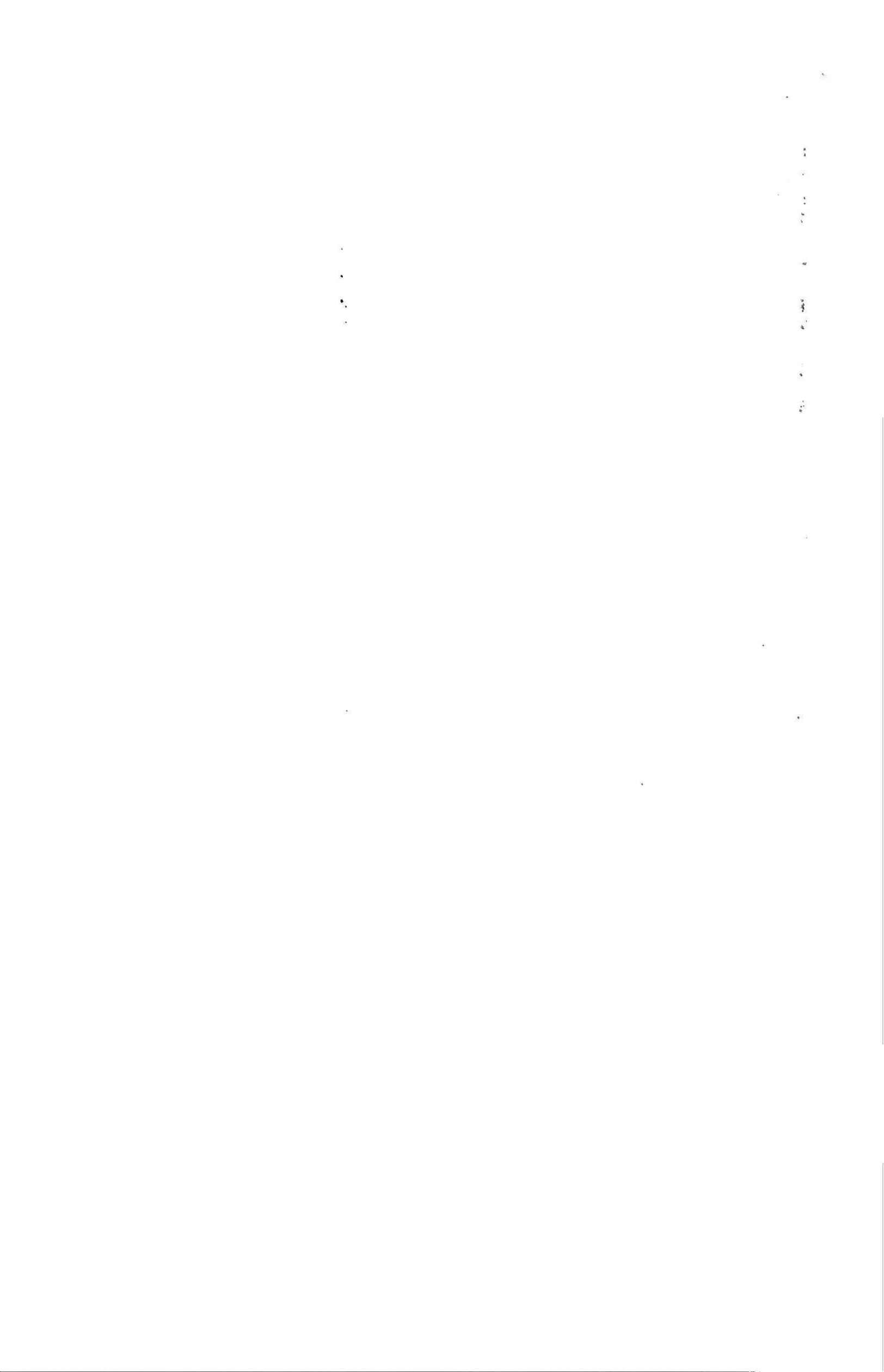
Respetuosamente,

**GUSTAVO ADOLFO PARDO DAZA**

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.



Entregado: NI. 50595-J16 (NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 647/21 DEL 03-09-2021)

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 16/09/2021 11:20

Para: arbey1610@hotmail.com <arbey1610@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

NI. 50595-J16 (NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 647/21 DEL 03-09-2021);

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

arbey1610@hotmail.com

Asunto: NI. 50595-J16 (NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 647/21 DEL 03-09-2021)

J. 16
NI. 50595**RV: Recurso de reposicion y en subsidio de Apelacion contra auto de fecha 3-9-2021 niega libertad condicional**

Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/09/2021 8:40

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (452 KB)

17-9-2021 apelacion niega libertad condicional.pdf;

De: jose arbey arenas zapata <arbey1610@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 16 de septiembre de 2021 9:40 p. m.**Para:** Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposicion y en subsidio de Apelacion contra auto de fecha 3-9-2021 niega libertad condicional

Bogotá D.C. septiembre 17 de 2021

Doctora

SANDRA AVILA BARRERA

JUEZ 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTAEmail: ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.-

Proceso Penal

No. 11001600000020190037800

Condenado

ANDERZON LAITON GUTIERREZ

CC. No. 1030554443

Asunto

Recurso de Reposición en subsidio de Apelación auto negativa libertad condicional

Como apoderado del Condenado de la referencia, muy respetuosamente permito PRESENTAR a la señora Juez, RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION contra la decisión de negar la libertad condicional de mí Prohijado, mediante auto de fecha 3-9-2021, que me fuera notificado por medio de mi correo electrónico el día 16-9-2021 a las 11:20 horas por parte del señor GUSTAVO ADOLFO PARDO DAZA asistente administrativo grado VI del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, por los siguientes aspectos de carácter material y procesal, así:

Primero indicar mi inconformidad con la publicidad de las actuaciones del Juzgado, ya que mediante derechos de Petición de fechas 14-5-2021, 8-7-2021, 23-7-2021, 29-7-2021, 30-8-2021, 1-9-2021 y apelación y petición de fecha 6-9-2021 y 13-9-2021 se han solicitado al correo del Juzgado y del Centro de Servicios, piezas procesales entre ellas

el auto que se recurre, por cuanto no se adjuntan en el micrositio del Juzgado, violándose derechos fundamentales del Condenado que represento.

La decisión de negar la libertad condicional de mi Prohijado, tuvo como fundamento en que para la fecha 26-7-2021, el Consejo Disciplinario de la Cárcel Distrital de la ciudad de Bogotá, sanciono disciplinariamente a mi Prohijado, y por tanto no cumplió con uno de los presupuestos para su otorgamiento, SITUACION QUE NO COMPARTO, y cuestiono dicha medida restrictiva, por cuanto no se tuvo en cuenta que para la fecha cuando se cumplió el requisito objetivo de las 3/5 partes de cumplimiento de la sanción, es decir, más o menos para el mes de enero de 2021, mi Representado, mantenía una conducta intachable dentro del Centro Carcelario, considerando que la evaluación de la medida solicitada, debería ser desde la fecha de materialización del presupuesto objetivo hacia atrás, por ello traigo a colación la siguiente información respecto a materia de redención y pena efectiva cumplida, así:

Este cuadro nos muestra la sanción impuesta a mi cliente de 51 meses de prisión, donde el presupuesto objetivo de cumplimiento del requisito de la libertad condicional sería de treinta (30) meses y dieciocho (18) días, estando privado de la libertad desde el día 23-11-2018, es decir, que a fecha 3-9-2021, del auto que se está solicitando sea revocado, lleva de pena cumplida efectiva de 33 meses y 10 días y con redención por estudio y trabajo lleva en total 38 meses y 18 días.

Para el efecto de observar el tiempo que lleva mi Poderdante en pena cumplida y redención a fecha 26-7-2021, cuando se impone la sanción disciplinaria, que fue el argumento central del señor Juez, para negar el mecanismo de la libertad condicional, traigo esta ilustración, así:

El presente cuadro ilustra de forma muy clara que a la fecha de imposición de la sanción disciplinaria mi Prohijado, ya tenía el tiempo exigido para el otorgamiento de la libertad condicional de las 3/5 partes de la sanción impuesta, es decir, que antes del fallo sancionatorio se cumplían los presupuestos objetivos y subjetivos para recibir este beneficio, dado que antes del fallo disciplinario tenía buena conducta y además con pena efectiva y redención por trabajo y estudio superior a las 3/5 partes.

Por lo expuesto considero que estamos ante una prolongación ilegal de la libertad y solicito muy comedidamente a la luz del artículo 29 Constitucional, artículo 64 del Código penal y artículo 38-3 del Código de Procedimiento Penal, que se le CONCEDA LA LIBERTAD CONDICIONAL, ya que debe auscultarse para la evaluación y decisión del requerimiento, en el aspecto comportamental desde la fecha de cumplimiento del requisito objetivo de las 3/5 partes hacia atrás, es decir, desde el mes de enero de 2021, y hacia el pasado, cuando su comportamiento era excelente, incluso hasta antes del fallo sancionatorio y su ejecutoria de fecha 26-7-2021.

También es importante indicar que para la fecha 14-5-2021, se aportó toda la documentación que soporta el arraigo de mi Prohijado, ya que fue requerido por el Despacho, pese a que con fecha 14-11-2019 se aportó dicho material en la solicitud de prisión domiciliaria ante el señor Juez 9 del Circuito Especializado de Bogotá.

Agradezco de ante mano la atención prestada a la presente,

De la Señora Juez,

Atte.,

JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA

CC. No. 94.226.501 de Zarzal Valle

T.P. No. 136102 del C.S.J.

Cel. 311-8218416 y email: arbey1610@hotmail.com

Defensor de Confianza



Bogotá D.C. septiembre 17 de 2021

Doctora

SANDRA AVILA BARRERA

JUEZ 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Email: ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.-

Proceso Penal No. 11001600000020190037800
Condenado **ANDERZON LAITON GUTIERREZ**
CC. No. 1030554443

Asunto **Recurso de Reposición en subsidio de Apelación auto
negativa libertad condicional**

Como apoderado del Condenado de la referencia, muy respetuosamente permito PRESENTAR a la señora Juez, RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION contra la decisión de negar la libertad condicional de mí Prohijado, mediante auto de fecha 3-9-2021, que me fuera notificado por medio de mi correo electrónico el día 16-9-2021 a las 11:20 horas por parte del señor GUSTAVO ADOLFO PARDO DAZA asistente administrativo grado VI del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, por los siguientes aspectos de carácter material y procesal, así:

Primero indicar mi inconformidad con la publicidad de las actuaciones del Juzgado, ya que mediante derechos de Petición de fechas 14-5-2021, 8-7-2021, 23-7-2021, 29-7-2021, 30-8-2021, 1-9-2021 y apelación y petición de fecha 6-9-2021 y 13-9-2021 se han solicitado al correo del Juzgado y del Centro de Servicios, piezas procesales entre ellas el auto que se recurre, por cuanto no se adjuntan en el micrositio del Juzgado, violándose derechos fundamentales del Condenado que represento.

La decisión de negar la libertad condicional de mi Prohijado, tuvo como fundamento en que para la fecha 26-7-2021, el Consejo Disciplinario de la Cárcel Distrital de la ciudad de Bogotá, sanciono disciplinariamente a mi Prohijado, y por tanto no cumplió con uno de los presupuesto para su otorgamiento, SITUACION QUE NO COMPARTO, y cuestiono dicha medida restrictiva, por cuanto no se tuvo en cuenta que para la fecha cuando se cumplió el requisito objetivo de las 3/5 partes de cumplimiento de la sanción, es decir, más o menos para el mes de enero de 2021, mi Representado, mantenía una conducta intachable dentro del Centro Carcelario, considerando que la evaluación de la medida solicitada, debería ser desde la fecha de materialización del presupuesto objetivo hacia atrás, por ello traigo a colación la siguiente información respecto a materia de redención y pena efectiva cumplida, así:



PENA EFECTIVA CUMPLIDA Y REDENCION DE PENA DEL SEÑOR ANDERZON LAITON GUTIERREZ			
		meses	días
Sancion impuesta		51	
libertad condicional (3/5 partes)		30	18
privado de la libertad	23/11/2018		
pena efectiva desde el 23-11-2018 al 3-9-2021		33	10
Redencion proveido 662 del 30/04/2020	computo 22808 06/05/19 al 30/07/2019 (117 horas)		9
redencion proveido 816 del 21/05/2020	computo 22906 31-07-19 al 31-03/2019 (558 horas)	1	14
Redencion proveido del 27-11-2020		1	8
Redencion proveido del 23-4-2021		1	4
Redencion proveido del 3-9-2021	estudio febrero y marzo de 2021	1	3
pena cumplida y redencion hasta 3-9-2021		38	18

Este cuadro nos muestra la sanción impuesta a mi cliente de 51 meses de prisión, donde el presupuesto objetivo de cumplimiento del requisito de la libertad condicional sería de treinta (30) meses y dieciocho (18) días, estando privado de la libertad desde el día 23-11-2018, es decir, que a fecha 3-9-2021, del auto que se está solicitando sea revocado, lleva de pena cumplida efectiva de 33 meses y 10 días y con redención por estudio y trabajo lleva en total 38 meses y 18 días.

Para el efecto de observar el tiempo que lleva mi Poderdante en pena cumplida y redención a fecha 26-7-2021, cuando se impone la sanción disciplinaria, que fue el argumento central del señor Juez, para negar el mecanismo de la libertad condicional, traigo esta ilustración, así:

PENA EFECTIVA CUMPLIDA Y REDENCION DE PENA DEL SEÑOR ANDERZON LAITON GUTIERREZ A FECHA 26-7-2021			
		meses	días
Sancion impuesta		51	
libertad condicional (3/5 partes)		30	18
fecha de privacion de la libertad	23/11/2018		
pena efectiva desde el 23-11-2018 al 26-7-2021		32	3
Redencion proveido 662 del 30/04/2020	computo 22808 06/05/19 al 30/07/2019 (117 horas)		9
redencion proveido 816 del 21/05/2020	computo 22906 31-07-19 al 31-03/2019 (558 horas)	1	14
Redencion proveido del 27-11-2020		1	8
Redencion proveido del 23-4-2021		1	4
TOTAL PENA CUMPLIDA Y REDENCION A FECHA 26-7-2021		36	8

El presente cuadro ilustra de forma muy clara que a la fecha de imposición de la sanción disciplinaria mi Prohijado, ya tenía el tiempo exigido para el otorgamiento de la libertad condicional de las 3/5 partes de la sanción impuesta, es decir, que antes del fallo sancionatorio se cumplían los presupuestos objetivos y subjetivos para recibir este beneficio, dado que antes del fallo disciplinario tenía buena conducta y además con pena efectiva y redención por trabajo y estudio superior a las 3/5 partes.

Por lo expuesto considero que estamos ante una prolongación ilegal de la libertad y solicito muy comedidamente a la luz del artículo 29 Constitucional, artículo 64 del Código penal y artículo 38-3 del Código de Procedimiento Penal, que se le CONCEDA LA LIBERTAD CONDICIONAL, ya que debe auscultarse para la evaluación y decisión del requerimiento, en el aspecto comportamental desde la fecha de cumplimiento del



requisito objetivo de las 3/5 partes hacia atrás, es decir, desde el mes de enero de 2021, y hacia el pasado, cuando su comportamiento era excelente, incluso hasta antes del fallo sancionatorio y su ejecutoria de fecha 26-7-2021.

También es importante indicar que para la fecha 14-5-2021, se aportó toda la documentación que soporta el arraigo de mi Prohijado, ya que fue requerido por el Despacho, pese a que con fecha 14-11-2019 se aportó dicho material en la solicitud de prisión domiciliaria ante el señor Juez 9 del Circuito Especializado de Bogotá.

Agradezco de ante mano la atención prestada a la presente,

De la Señora Juez,

Atte.,

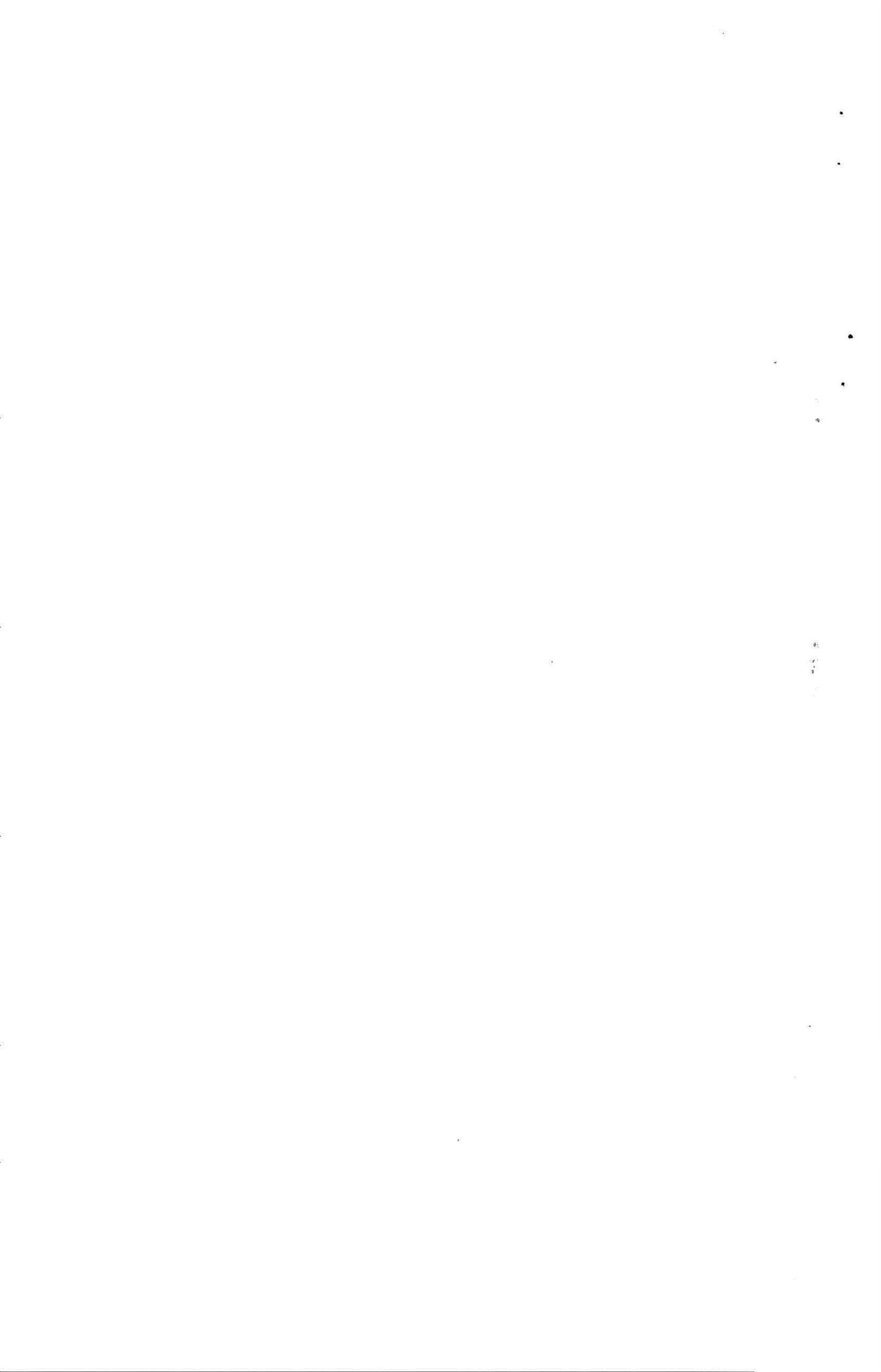
JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA

CC. No. 94.226.501 de Zarzal Valle

T.P. No. 136102 del C.S.J.

Cel. 311-8218416 y email: arbey1610@hotmail.com

Defensor de Confianza



*****URG**** NI 50595- 16-S - LMMM- Recurso de reposición y en subsidio de
Apelación contra auto de fecha 3-9-2021 niega libertad condicional

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá -
Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/09/2021 6:45 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (452 KB)

17-9-2021 apelacion niega libertad condicional.pdf;

De: jose arbey arenas zapata <arbey1610@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de septiembre de 2021 9:40 p. m.

Para: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas
Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposicion y en subsidio de Apelacion contra auto de fecha 3-9-2021 niega libertad
condicional

Bogotá D.C. septiembre 17 de 2021

Doctora

SANDRA AVILA BARRERA

JUEZ 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Email: ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.-

Proceso Penal

No. 11001600000020190037800

Condenado

ANDERZON LAITON GUTIERREZ

CC. No. 1030554443

Asunto

**Recurso de Reposición en subsidio de Apelación auto negativa
libertad condicional**

Como apoderado del Condenado de la referencia, muy respetuosamente permito
PRESENTAR a la señora Juez, RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE
APELACION contra la decisión de negar la libertad condicional de mí Prohijado, mediante
auto de fecha 3-9-2021, que me fuera notificado por medio de mi correo electrónico el día
16-9-2021 a las 11:20 horas por parte del señor GUSTAVO ADOLFO PARDO DAZA
asistente administrativo grado VI del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución
de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, por los siguientes aspectos de carácter
material y procesal, así:

Primero indicar mi inconformidad con la publicidad de las actuaciones del Juzgado, ya
que mediante derechos de Petición de fechas 14-5-2021, 8-7-2021, 23-7-2021, 29-7-
2021, 30-8-2021, 1-9-2021 y apelación y petición de fecha 6-9-2021 y 13-9-2021 se han
solicitado al correo del Juzgado y del Centro de Servicios, piezas procesales entre ellas

el auto que se recurre, por cuanto no se adjuntan en el microsítio del Juzgado, violándose derechos fundamentales del Condenado que represento.

La decisión de negar la libertad condicional de mi Prohijado, tuvo como fundamento en que para la fecha 26-7-2021, el Consejo Disciplinario de la Cárcel Distrital de la ciudad de Bogotá, sanciono disciplinariamente a mi Prohijado, y por tanto no cumplió con uno de los presupuestos para su otorgamiento, SITUACION QUE NO COMPARTO, y cuestiono dicha medida restrictiva, por cuanto no se tuvo en cuenta que para la fecha cuando se cumplió el requisito objetivo de las 3/5 partes de cumplimiento de la sanción, es decir, más o menos para el mes de enero de 2021, mi Representado, mantenía una conducta intachable dentro del Centro Carcelario, considerando que la evaluación de la medida solicitada, debería ser desde la fecha de materialización del presupuesto objetivo hacia atrás, por ello traigo a colación la siguiente información respecto a materia de redención y pena efectiva cumplida, así:

Este cuadro nos muestra la sanción impuesta a mi cliente de 51 meses de prisión, donde el presupuesto objetivo de cumplimiento del requisito de la libertad condicional sería de treinta (30) meses y dieciocho (18) días, estando privado de la libertad desde el día 23-11-2018, es decir, que a fecha 3-9-2021, del auto que se está solicitando sea revocado, lleva de pena cumplida efectiva de 33 meses y 10 días y con redención por estudio y trabajo lleva en total 38 meses y 18 días.

Para el efecto de observar el tiempo que lleva mi Poderdante en pena cumplida y redención a fecha 26-7-2021, cuando se impone la sanción disciplinaria, que fue el argumento central del señor Juez, para negar el mecanismo de la libertad condicional, traigo esta ilustración, así:

El presente cuadro ilustra de forma muy clara que a la fecha de imposición de la sanción disciplinaria mi Prohijado, ya tenía el tiempo exigido para el otorgamiento de la libertad condicional de las 3/5 partes de la sanción impuesta, es decir, que antes del fallo sancionatorio se cumplían los presupuestos objetivos y subjetivos para recibir este beneficio, dado que antes del fallo disciplinario tenía buena conducta y además con pena efectiva y redención por trabajo y estudio superior a las 3/5 partes.

Por lo expuesto considero que estamos ante una prolongación ilegal de la libertad y solicito muy comedidamente a la luz del artículo 29 Constitucional, artículo 64 del Código penal y artículo 38-3 del Código de Procedimiento Penal, que se le CONCEDA LA LIBERTAD CONDICIONAL, ya que debe auscultarse para la evaluación y decisión del requerimiento, en el aspecto comportamental desde la fecha de cumplimiento del requisito objetivo de las 3/5 partes hacia atrás, es decir, desde el mes de enero de 2021, y hacia el pasado, cuando su comportamiento era excelente, incluso hasta antes del fallo sancionatorio y su ejecutoria de fecha 26-7-2021.

También es importante indicar que para la fecha 14-5-2021, se aportó toda la documentación que soporta el arraigo de mi Prohijado, ya que fue requerido por el Despacho, pese a que con fecha 14-11-2019 se aportó dicho material en la solicitud de prisión domiciliaria ante el señor Juez 9 del Circuito Especializado de Bogotá.

Agradezco de ante mano la atención prestada a la presente,

De la Señora Juez,

Atte.,

JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA

CC. No. 94.226.501 de Zarzal Valle

T.P. No. 136102 del C.S.J.

Cel. 311-8218416 y email: arbey1610@hotmail.com

Defensor de Confianza

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá D.C. septiembre 17 de 2021

Doctora

SANDRA AVILA BARRERA

JUEZ 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Email: ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.-

Proceso Penal No. 11001600000020190037800
Condenado **ANDERZON LAITON GUTIERREZ**
 CC. No. 1030554443

Asunto **Recurso de Reposición en subsidio de Apelación auto
negativa libertad condicional**

Como apoderado del Condenado de la referencia, muy respetuosamente permito PRESENTAR a la señora Juez, RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION contra la decisión de negar la libertad condicional de mi Prohijado, mediante auto de fecha 3-9-2021, que me fuera notificado por medio de mi correo electrónico el día 16-9-2021 a las 11:20 horas por parte del señor GUSTAVO ADOLFO PARDO DAZA asistente administrativo grado VI del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, por los siguientes aspectos de carácter material y procesal, así:

Primero indicar mi inconformidad con la publicidad de las actuaciones del Juzgado, ya que mediante derechos de Petición de fechas 14-5-2021, 8-7-2021, 23-7-2021, 29-7-2021, 30-8-2021, 1-9-2021 y apelación y petición de fecha 6-9-2021 y 13-9-2021 se han solicitado al correo del Juzgado y del Centro de Servicios, piezas procesales entre ellas el auto que se recurre, por cuanto no se adjuntan en el microsítio del Juzgado, violándose derechos fundamentales del Condenado que represento.

La decisión de negar la libertad condicional de mi Prohijado, tuvo como fundamento en que para la fecha 26-7-2021, el Consejo Disciplinario de la Cárcel Distrital de la ciudad de Bogotá, sanciono disciplinariamente a mi Prohijado, y por tanto no cumplió con uno de los presupuesto para su otorgamiento, SITUACION QUE NO COMPARTO, y cuestiono dicha medida restrictiva, por cuanto no se tuvo en cuenta que para la fecha cuando se cumplió el requisito objetivo de las 3/5 partes de cumplimiento de la sanción, es decir, más o menos para el mes de enero de 2021, mi Representado, mantenía una conducta intachable dentro del Centro Carcelario, considerando que la evaluación de la medida solicitada, debería ser desde la fecha de materialización del presupuesto objetivo hacia atrás, por ello traigo a colación la siguiente información respecto a materia de redención y pena efectiva cumplida, así:



PENA EFECTIVA CUMPLIDA Y REDENCION DE PENA DEL SEÑOR ANDERZON LAITON GUTIERREZ			
		meses	dias
Sancion impuesta		51	
libertad condicional (3/5 partes)		30	18
privado de la libertad	23/11/2018		
pena efectiva desde el 23-11-2018 al 3-9-2021		33	10
Redencion proveido 662 del 30/04/2020	computo 22808 06/05/19 al 30/07/2019 (117 horas)		9
redencion proveido 816 del 21/05/2020	computo 22906 31-07-19 al 31-03/2019 (558 horas)	1	14
Redencion proveido del 27-11-2020		1	8
Redencion proveido del 23-4-2021		1	4
Redencion proveido del 3-9-2021	estudio febrero y marzo de 2021	1	3
pena cumplida y redencion hasta 3-9-2021		38	18

Este cuadro nos muestra la sanción impuesta a mi cliente de 51 meses de prisión, donde el presupuesto objetivo de cumplimiento del requisito de la libertad condicional sería de treinta (30) meses y dieciocho (18) días, estando privado de la libertad desde el día 23-11-2018, es decir, que a fecha 3-9-2021, del auto que se está solicitando sea revocado, lleva de pena cumplida efectiva de 33 meses y 10 días y con redención por estudio y trabajo lleva en total 38 meses y 18 días.

Para el efecto de observar el tiempo que lleva mi Poderdante en pena cumplida y redención a fecha 26-7-2021, cuando se impone la sanción disciplinaria, que fue el argumento central del señor Juez, para negar el mecanismo de la libertad condicional, traigo esta ilustración, así:

PENA EFECTIVA CUMPLIDA Y REDENCION DE PENA DEL SEÑOR ANDERZON LAITON GUTIERREZ A FECHA 26-7-2021			
		meses	dias
Sancion impuesta		51	
libertad condicional (3/5 partes)		30	18
fecha de privacion de la libertad	23/11/2018		
pena efectiva desde el 23-11-2018 al 26-7-2021		32	3
Redencion proveido 662 del 30/04/2020	computo 22808 06/05/19 al 30/07/2019 (117 horas)		9
redencion proveido 816 del 21/05/2020	computo 22906 31-07-19 al 31-03/2019 (558 horas)	1	14
Redencion proveido del 27-11-2020		1	8
Redencion proveido del 23-4-2021		1	4
TOTAL PENA CUMPLIDA Y REDENCION A FECHA 26-7-2021		36	8

El presente cuadro ilustra de forma muy clara que a la fecha de imposición de la sanción disciplinaria mi Prohijado, ya tenía el tiempo exigido para el otorgamiento de la libertad condicional de las 3/5 partes de la sanción impuesta, es decir, que antes del fallo sancionatorio se cumplían los presupuestos objetivos y subjetivos para recibir este beneficio, dado que antes del fallo disciplinario tenía buena conducta y además con pena efectiva y redención por trabajo y estudio superior a las 3/5 partes.

Por lo expuesto considero que estamos ante una prolongación ilegal de la libertad y solicito muy comedidamente a la luz del artículo 29 Constitucional, artículo 64 del Código penal y artículo 38-3 del Código de Procedimiento Penal, que se le CONCEDA LA LIBERTAD CONDICIONAL, ya que debe auscultarse para la evaluación y decisión del requerimiento, en el aspecto comportamental desde la fecha de cumplimiento del



requisito objetivo de las 3/5 partes hacia atrás, es decir, desde el mes de enero de 2021, y hacia el pasado, cuando su comportamiento era excelente, incluso hasta antes del fallo sancionatorio y su ejecutoria de fecha 26-7-2021.

También es importante indicar que para la fecha 14-5-2021, se aportó toda la documentación que soporta el arraigo de mi Prohijado, ya que fue requerido por el Despacho, pese a que con fecha 14-11-2019 se aportó dicho material en la solicitud de prisión domiciliaria ante el señor Juez 9 del Circuito Especializado de Bogotá.

Agradezco de ante mano la atención prestada a la presente,

De la Señora Juez,

Atte.,

JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA

CC. No. 94.226.501 de Zarzal Valle

T.P. No. 136102 del C.S.J.

Cel. 311-8218416 y email: arbey1610@hotmail.com

Defensor de Confianza

*******URG***** NI 50595 - 16 - D - LMMM- Apelacion sentencia niega libertad condicional y se hacen otras peticiones**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/09/2021 3:24 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (456 KB)

apelacion niega libertad condicional.pdf;

Buenas tardes, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M

Escribiente ventanilla 2

Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de septiembre de 2021 2:11 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Apelacion sentencia niega libertad condicional y se hacen otras peticiones

De: jose arbey arenas zapata <arbey1610@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de septiembre de 2021 1:30 p. m.

Para: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelacion sentencia niega libertad condicional y se hacen otras peticiones

Bogotá D.C. septiembre 6 de 2021

Doctora

SHIRLEY DEL VALLE ALBARRIN CONDIA

JUEZ 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Email: ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá.-

Proceso Penal

No. 11001600000020190037800

Condenado

ANDERZON LAITON GUTIERREZ

CC. No. 1030554443

Asunto

Apelación sentencia negativa libertad condicional

Como apoderado del Condenado de la referencia, muy respetuosamente permito PRESENTAR a la señora Juez, APELACION contra la decisión de negar la libertad condicional de mí Prohijado, por los siguientes aspectos de carácter material y procesal, así:

1. El día 28 de abril de 2021, solicite a la señora Juez 16 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Bogotá, a su correo ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se me suministrara auto donde se niega habeas corpus y libertad condicional de mi Poderdante, de fechas 13 y 23 de abril de 2021 respectivamente, ya que no me fue enviado, ni notificado y tampoco aparece en el microsítio del Juzgado.
2. El microsítio del citado Juzgado, no se adjuntan los autos o providencias que notifican mediante estados electrónicos.
3. El día 13 de mayo de 2021, la señorita IRIS YASMIN ROJAS SOLER Asistente Administrativo del Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, vía mi correo electrónico arbey1610@hotmail.com, me solicita como apoderado del condenado señor ANDERZON LAITON GUTIERREZ, pruebas de arraigo fin resolver petición de revaluación negativa libertad condicional del citado condenado.
4. El día 14 de mayo de 2021, envié vía correo electrónico ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co las pruebas que demostrarían el arraigo de mi Poderdante, ante la señora Juez 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dentro del Proceso Penal No. 110016000000201900378, fin revaluara la negativa de conceder libertad condicional de mi Prohijado.
5. El día 8 de julio de 2021, le solicite por segunda (2) vez vía su correo electrónico al Juzgado 16 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad impulso procesal fin resolviera la solicitud de reevaluar la libertad condicional de mi Poderdante.
6. El día 23 de julio de 2021, le solicite por tercera (3) vez al Juzgado 16 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad impulso procesal fin resolviera la solicitud de reevaluar la libertad condicional de mi Poderdante y de igual manera la posibilidad de compartirme a mi correo electrónico en formato pdf fallo sancionatorio descrito en la plataforma consulta de procesos de fecha 23-7-2021 enviado por la Cárcel Distrital.
7. El día 29 de julio de 2021, solicite por cuarta (4) vez al Juzgado 16 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad impulso procesal fin resolviera la solicitud de reevaluar la libertad condicional de mi Poderdante, además la posibilidad de compartirme a mi correo electrónico en formato pdf fallo sancionatorio descrito en la plataforma consulta de procesos de fecha 23-7-2021 enviado por la Cárcel Distrital y cita para ingresar a su Despacho.
8. El día 30 de agosto de 2021, solicite por quinta (5) vez, al Juzgado 16 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, impulso procesal fin resolviera la solicitud de reevaluar la negativa de la libertad condicional de mi Poderdante, además la posibilidad de compartirme a mi correo electrónico en formato pdf fallo sancionatorio descrito en la plataforma consulta de procesos de fecha 23-7-2021 enviado por la Cárcel Distrital y cita para ingresar a su Despacho.
9. En atención al acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura que abrir presencialmente los Juzgados a Nivel País desde el 1 de septiembre de 2021, fui en horas de la mañana con el fin de obtener la posibilidad de ingresar al Despacho del Juzgado 16 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, pero al llegar, el señor Vigilante, me dijo que sin cita no podía ingresar, y que si no me contestaban las peticiones, me tocaba acudir a la tutela o que enviara la solicitud al correo ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
10. En atención a lo anterior, radique solicitud el día 1-9-2021, vía correo electrónico a los correos ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, de mi

sexta (6) petición de impulso procesal de la petición de reevaluar la negativa libertad condicional, copia de la providencia de sanción disciplinaria y de la cita para ingresar al Despacho.

11. A la fecha el Juzgado 16 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, no me ha dado respuesta de las seis (6) peticiones de reevaluar la negativa de la libertad condicional, copia del fallo sancionatorio y de la cita para ingresar al Despacho.
12. Las solicitudes descritas en los hechos realizadas al Juzgado aparecen registradas en el sistema de consultas de la Rama Judicial en el citado Juzgado mediante el uso del número de radicado del proceso.
13. El día de hoy 6-9-2021, me percaté que en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, se encuentra anotación de fecha 3-9-2021 donde se expide sentencia negando la libertad condicional de mi Prohijado, sin la posibilidad de consultar su contenido, ya que en el micrositio del Juzgado no aparece ni el estado electrónico de esta decisión ni se adjuntan las providencias.

Por lo anteriormente expuesto se me ha sido imposible acceder a las piezas procesales y tener una comunicación más eficiente con el Despacho del Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, violándosele a mi Poderdante, su derecho a conocer el contenido de sus providencias, de igual manera la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y contradicción, dado que al no tener las mismas, desconocer su contenido, se hace imposible una impugnación idónea de las mismas.

Corolario a lo anterior, PETICIONO,

1. Se me suministre las providencias en formato pdf a mi correo electrónico arbey1610@hotmail.com donde se ha negado la libertad condicional de mi Prohijado, especialmente la del 3 de septiembre de 2021 y se me conceda la oportunidad de impugnarlas.
2. Se me suministre en formato pdf fallo sancionatorio descrito en la plataforma consulta de procesos de fecha 23-7-2021 enviado por la Cárcel Distrital.
3. Cita para ingresar a su Despacho, fin tener un dialogo personalizado, sobre los motivos de la demora en la contestación de mis Peticiones.
4. Se estudie la posibilidad de reconsiderar el otorgamiento de **LA LIBERTAD CONDICIONAL** de mi Mandante, de acuerdo a los hechos y argumentos jurídicos relacionados en mi requerimiento de fecha 14-05-2021.

Agradezco de ante mano la atención prestada a la presente,

De la Señora Juez,

Atte.,

JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA

CC. No. 94.226.501 de Zarzal Valle

T.P. No. 136102 del C.S.J.

Cel. 311-8218416 y email: arbey1610@hotmail.com

Defensor de Confianza

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá D.C. septiembre 6 de 2021

Doctora

SHIRLEY DEL VALLE ALBARRIN CONDIA

JUEZ 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Email: ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá.-

Proceso Penal

No. 11001600000020190037800

Condenado

ANDERZON LAITON GUTIERREZ

CC. No. 1030554443

Asunto

Apelación sentencia negativa libertad condicional

Como apoderado del Condenado de la referencia, muy respetuosamente permito PRESENTAR a la señora Juez, APELACION contra la decisión de negar la libertad condicional de mi Prohijado, por los siguientes aspectos de carácter material y procesal, así:

1. El día 28 de abril de 2021, solicite a la señora Juez 16 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Bogotá, a su correo ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se me suministrara auto donde se niega habeas corpus y libertad condicional de mi Poderdante, de fechas 13 y 23 de abril de 2021 respectivamente, ya que no me fue enviado, ni notificado y tampoco aparece en el micrositio del Juzgado.
2. El micrositio del citado Juzgado, no se adjuntan los autos o providencias que notifican mediante estados electrónicos.
3. El día 13 de mayo de 2021, la señorita IRIS YASMIN ROJAS SOLER Asistente Administrativo del Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, vía mi correo electrónico arbey1610@hotmail.com, me solicita como apoderado del condenado señor ANDERZON LAITON GUTIERREZ, pruebas de arraigo fin resolver petición de revaluación negativa libertad condicional del citado condenando.
4. El día 14 de mayo de 2021, envié vía correo electrónico ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co las pruebas que demostrarían el arraigo de mi Poderdante, ante la señora Juez 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dentro del Proceso Penal No. 110016000000201900378, fin revaluara la negativa de conceder libertad condicional de mi Prohijado.
5. El día 8 de julio de 2021, le solicite por segunda (2) vez vía su correo electrónico al Juzgado 16 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad impulso procesal fin resolviera la solicitud de reevaluar la libertad condicional de mi Poderdante.
6. El día 23 de julio de 2021, le solicite por tercera (3) vez al Juzgado 16 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad impulso procesal fin resolviera la solicitud de reevaluar la libertad condicional de mi Poderdante y de igual manera la posibilidad de compartirme a mi correo electrónico en formato pdf fallo sancionatorio descrito en la plataforma consulta de procesos de fecha 23-7-2021 enviado por la Cárcel Distrital.
7. El día 29 de julio de 2021, solicite por cuarta (4) vez al Juzgado 16 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad impulso procesal fin resolviera la solicitud de reevaluar la libertad

Solicitud impulso procesal reconsiderar libertad condicional. Página 1 de 3



condicional de mi Poderdante, además la posibilidad de compartirme a mi correo electrónico en formato pdf fallo sancionatorio descrito en la plataforma consulta de procesos de fecha 23-7-2021 enviado por la Cárcel Distrital y cita para ingresar a su Despacho.

8. El día 30 de agosto de 2021, solicite por quinta (5) vez, al Juzgado 16 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, impulso procesal fin resolviera la solicitud de reevaluar la negativa de la libertad condicional de mi Poderdante, además la posibilidad de compartirme a mi correo electrónico en formato pdf fallo sancionatorio descrito en la plataforma consulta de procesos de fecha 23-7-2021 enviado por la Cárcel Distrital y cita para ingresar a su Despacho.
9. En atención al acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura que abrir presencialmente los Juzgados a Nivel País desde el 1 de septiembre de 2021, fui en horas de la mañana con el fin de obtener la posibilidad de ingresar al Despacho del Juzgado 16 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, pero al llegar, el señor Vigilante, me dijo que sin cita no podía ingresar, y que si no me contestaban las peticiones, me tocaba acudir a la tutela o que enviara la solicitud al correo ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
10. En atención a lo anterior, radique solicitud el día 1-9-2021, vía correo electrónico a los correos ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, de mi sexta (6) petición de impulso procesal de la petición de reevaluar la negativa libertad condicional, copia de la providencia de sanción disciplinaria y de la cita para ingresar al Despacho.
11. A la fecha el Juzgado 16 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, no me ha dado respuesta de las seis (6) peticiones de reevaluar la negativa de la libertad condicional, copia del fallo sancionatorio y de la cita para ingresar al Despacho.
12. Las solicitudes descritas en los hechos realizadas al Juzgado aparecen registradas en el sistema de consultas de la Rama Judicial en el citado Juzgado mediante el uso del número de radicado del proceso.
13. El día de hoy 6-9-2021, me percaté que en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, se encuentra anotación de fecha 3-9-2021 donde se expide sentencia negando la libertad condicional de mi Prohijado, sin la posibilidad de consultar su contenido, ya que en el micrositio del Juzgado no aparece ni el estado electrónico de esta decisión ni se adjuntan las providencias.

Por lo anteriormente expuesto se me ha sido imposible acceder a las piezas procesales y tener una comunicación más eficiente con el Despacho del Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, violándosele a mi Poderdante, su derecho a conocer el contenido de sus providencias, de igual manera la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y contradicción, dado que al no tener las mismas, desconocer su contenido, se hace imposible una impugnación idónea de las mismas.

Corolario a lo anterior, PETICIONO,

1. Se me suministre las providencias en formato pdf a mi correo electrónico arbey1610@hotmail.com donde se ha negado la libertad condicional de mi Prohijado, especialmente la del 3 de septiembre de 2021 y se me conceda la oportunidad de impugnarlas.
2. Se me suministre en formato pdf fallo sancionatorio descrito en la plataforma consulta de procesos de fecha 23-7-2021 enviado por la Cárcel Distrital.



3. Cita para ingresar a su Despacho, fin tener un dialogo personalizado, sobre los motivos de la demora en la contestación de mis Peticiones.
4. Se estudie la posibilidad de reconsiderar el otorgamiento de **LA LIBERTAD CONDICIONAL** de mi Mandante, de acuerdo a los hechos y argumentos jurídicos relacionados en mi requerimiento de fecha 14-05-2021.

Agradezco de ante mano la atención prestada a la presente,

De la Señora Juez,

Atte.,

JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA

CC. No. 94.226.501 de Zarzal Valle

T.P. No. 136102 del C.S.J.

Cel. 311-8218416 y email: arbey1610@hotmail.com

Defensor de Confianza



J.16
NI.50595

RV: Envío solicitud cita, recurso de apelación sentencia negativa libertad condicional y solicitud piezas procesales.

Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/09/2021 8:16

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (878 KB)

13-9-2021 envio solicitud cita, recurso de apelacion y requerimiento 1.pdf;

De: jose arbey arenas zapata <arbey1610@hotmail.com>

Enviado: domingo, 12 de septiembre de 2021 9:01 p. m.

Para: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío solicitud cita, recurso de apelación sentencia negativa libertad condicional y solicitud piezas procesales.

Bogotá D.C. septiembre 13 de 2021

Doctora

SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACIN CONDIA

JUEZ 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Email: ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá.-

Proceso Penal No. 11001600000020190037800
Condenado **ANDERZON LAITON GUTIERREZ**
 CC. No. 1030554443

Asunto Envío solicitud cita, recurso de apelación sentencia negativa libertad condicional y solicitud piezas procesales.

Como apoderado del Condenado de la referencia, muy respetuosamente permito enviar a la señora Juez, solicitud cita, presentación recurso de apelación y requerimiento de piezas procesales de fecha 6-9-2021, firmado por el suscrito, enviada a los correos ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Agradezco de ante mano la atención prestada a la presente,

De la Señora Juez,

Atte.,

JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA

CC. No. 94.226.501 de Zarzal Valle.
T.P. No. 136102 del C.S.J.
Cel. 311-8218416 y email: arbey1610@hotmail.com
Defensor de Confianza

Anexo Escrito de fecha 6-9-2021 donde presento solicitud cita, presento recurso de apelación y requerimiento piezas procesales en tres (3) folios



Bogotá D.C. septiembre 13 de 2021

Doctora

SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACIN CONDIA

JUEZ 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Email: ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá.-

Proceso Penal

No. 11001600000020190037800

Condenado

ANDERZON LAITON GUTIERREZ

CC. No. 1030554443

Asunto

Envío solicitud cita, recurso de apelación sentencia negativa libertad condicional y solicitud piezas procesales.

Como apoderado del Condenado de la referencia, muy respetuosamente permito enviar a la señora Juez, solicitud cita, presentación recurso de apelación y requerimiento de piezas procesales de fecha 6-9-2021, firmado por el suscrito, enviada a los correos ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Agradezco de ante mano la atención prestada a la presente,

De la Señora Juez,

Atte.,

JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA

CC. No. 94.226.501 de Zarzal Valle

T.P. No. 136102 del C.S.J.

Cel. 311-8218416 y email: arbey1610@hotmail.com

Defensor de Confianza

Anexo

Escrito de fecha 6-9-2021 donde presento solicitud cita, presento recurso de apelación y requerimiento piezas procesales en tres (3) folios



Bogotá D.C. septiembre 6 de 2021

Doctora

SHIRLEY DEL VALLE ALBARRIN CONDIA

JUEZ 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Email: ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá.-

Proceso Penal

No. 11001600000020190037800

Condenado

ANDERZON LAITON GUTIERREZ

CC. No. 1030554443

Asunto

Apelación sentencia negativa libertad condicional

Como apoderado del Condenado de la referencia, muy respetuosamente permito PRESENTAR a la señora Juez, APELACION contra la decisión de negar la libertad condicional de mí Prohijado, por los siguientes aspectos de carácter material y procesal, así:

1. El día 28 de abril de 2021, solicite a la señora Juez 16 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Bogotá, a su correo ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se me suministrara auto donde se niega habeas corpus y libertad condicional de mi Poderdante, de fechas 13 y 23 de abril de 2021 respectivamente, ya que no me fue enviado, ni notificado y tampoco aparece en el microsítio del Juzgado.
2. El microsítio del citado Juzgado, no se adjuntan los autos o providencias que notifican mediante estados electrónicos.
3. El día 13 de mayo de 2021, la señorita IRIS YASMIN ROJAS SOLER Asistente Administrativo del Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, vía mi correo electrónico arbey1610@hotmail.com, me solicita como apoderado del condenado señor ANDERZON LAITON GUTIERREZ, pruebas de arraigo fin resolver petición de revaluación negativa libertad condicional del citado condenando.
4. El día 14 de mayo de 2021, envié vía correo electrónico ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co las pruebas que demostrarían el arraigo de mi Poderdante, ante la señora Juez 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dentro del Proceso Penal No. 110016000000201900378, fin revaluara la negativa de conceder libertad condicional de mi Prohijado.
5. El día 8 de julio de 2021, le solicite por segunda (2) vez vía su correo electrónico al Juzgado 16 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad impulso procesal fin resolviera la solicitud de revaluar la libertad condicional de mi Poderdante.
6. El día 23 de julio de 2021, le solicite por tercera (3) vez al Juzgado 16 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad impulso procesal fin resolviera la solicitud de revaluar la libertad condicional de mi Poderdante y de igual manera la posibilidad de compartirme a mi correo electrónico en formato pdf fallo sancionatorio descrito en la plataforma consulta de procesos de fecha 23-7-2021 enviado por la Cárcel Distrital.
7. El día 29 de julio de 2021, solicite por cuarta (4) vez al Juzgado 16 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad impulso procesal fin resolviera la solicitud de revaluar la libertad



condicional de mi Poderdante, además la posibilidad de compartirme a mi correo electrónico en formato pdf fallo sancionatorio descrito en la plataforma consulta de procesos de fecha 23-7-2021 enviado por la Cárcel Distrital y cita para ingresar a su Despacho.

8. El día 30 de agosto de 2021, solicite por quinta (5) vez, al Juzgado 16 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, impulso procesal fin resolviera la solicitud de reevaluar la negativa de la libertad condicional de mi Poderdante, además la posibilidad de compartirme a mi correo electrónico en formato pdf fallo sancionatorio descrito en la plataforma consulta de procesos de fecha 23-7-2021 enviado por la Cárcel Distrital y cita para ingresar a su Despacho.
9. En atención al acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura que abrir presencialmente los Juzgados a Nivel País desde el 1 de septiembre de 2021, fui en horas de la mañana con el fin de obtener la posibilidad de ingresar al Despacho del Juzgado 16 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, pero al llegar, el señor Vigilante, me dijo que sin cita no podía ingresar, y que si no me contestaban las peticiones, me tocaba acudir a la tutela o que enviara la solicitud al correo ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
10. En atención a lo anterior, radique solicitud el día 1-9-2021, vía correo electrónico a los correos ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y eicp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, de mi sexta (6) petición de impulso procesal de la petición de reevaluar la negativa libertad condicional, copia de la providencia de sanción disciplinaria y de la cita para ingresar al Despacho.
11. A la fecha el Juzgado 16 Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, no me ha dado respuesta de las seis (6) peticiones de reevaluar la negativa de la libertad condicional, copia del fallo sancionatorio y de la cita para ingresar al Despacho.
12. Las solicitudes descritas en los hechos realizadas al Juzgado aparecen registradas en el sistema de consultas de la Rama Judicial en el citado Juzgado mediante el uso del número de radicado del proceso.
13. El día de hoy 6-9-2021, me percaté que en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, se encuentra anotación de fecha 3-9-2021 donde se expide sentencia negando la libertad condicional de mi Prohijado, sin la posibilidad de consultar su contenido, ya que en el micrositio del Juzgado no aparece ni el estado electrónico de esta decisión ni se adjuntan las providencias.

Por lo anteriormente expuesto se me ha sido imposible acceder a las piezas procesales y tener una comunicación más eficiente con el Despacho del Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, violándosele a mi Poderdante, su derecho a conocer el contenido de sus providencias, de igual manera la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y contradicción, dado que al no tener las mismas, desconocer su contenido, se hace imposible una impugnación idónea de las mismas.

Corolario a lo anterior, PETICIONO,

1. Se me suministre las providencias en formato pdf a mi correo electrónico arbey1610@hotmail.com donde se ha negado la libertad condicional de mi Prohijado, especialmente la del 3 de septiembre de 2021 y se me conceda la oportunidad de impugnarlas.
2. Se me suministre en formato pdf fallo sancionatorio descrito en la plataforma consulta de procesos de fecha 23-7-2021 enviado por la Cárcel Distrital.



3. Cita para ingresar a su Despacho, fin tener un dialogo personalizado, sobre los motivos de la demora en la contestación de mis Peticiones.
4. Se estudie la posibilidad de reconsiderar el otorgamiento de LA LIBERTAD CONDICIONAL de mi Mandante, de acuerdo a los hechos y argumentos jurídicos relacionados en mi requerimiento de fecha 14-05-2021.

Agradezco de ante mano la atención prestada a la presente,

De la Señora Juez,

Atte.,

JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA
CC. No. 94.226.501 de Zarzal Valle
T.P. No. 136102 del C.S.J.
Cel. 311-8218416 y email: arbey1610@hotmail.com
Defensor de Confianza